

CORNARE	Número de Expediente: 056070417412	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0525-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	12/05/2020	Hora: 15:03:42.32... Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### 24. ANTECEDENTES:

1.-En el informe con radicado número 131-1621 de diciembre 10 de 2013; brinda concepto favorable para el otorgamiento del permiso de vertimientos; para el cultivo follaje; ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-44691, vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

2.-Mediante la Resolución número **131-1170 de diciembre 13 de 2013**; Cornare otorga un permiso de vertimientos a al cultivo de follaje, propiedad del señor **Gustavo Adolfo Jaramillo Restrepo** identificado con cedula de ciudadanía 8.309.724, propietario; cuyo apoderado es el señor Mario de Jesús García García; con cedula de ciudadanía 15.431.086, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con FMI No. 017-44691, ubicado en la vereda Llanadas (Pantanillo) del Municipio de el Retiro; por un término de 10 años; por medio de la cual se adquieren algunas obligaciones, vence el día 13 de diciembre de 2023.

3.-Con los oficios con radicados números **131-5968 de julio 15 de 2019 y 131-6783 de agosto 5 de 2019**; el interesado allega información requerida en los oficios números: 131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019; información que será evaluada en el presente informe técnico

4.- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0784 del 29 de abril de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones

“

#### 25. OBSERVACIONES:

A continuación se hace una breve descripción de la actividad, a fin de tener una visión mas amplia del estado ambiental del cultivo de follaje ubicado en la finca La Armonía:

Información General: La actividad de cultivo de follaje; realiza las actividades del cultivo de especies como helecho, rusco, ave del paraíso y otros bajo tela sarán en un área aproximada de 8000 metros cuadrados; mensualmente se producen 4000 tallos de rusco e igual cantidad de tallos. **En la actividad laboran 5 personas** en las que se incluye el personal administrativo y operativo; allí laboran de lunes a sábado.

Fuente de abastecimiento: Para el abastecimiento doméstico y de riego, se cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0403 de abril 05 de 2013; a captar de la fuente La

Montañita; a captar 0,716 l/s., distribuidos así: 0.01611 l/s para uso doméstico y 0.7 l/s para riego, con una vigencia de 10 años; hasta el día 03 de mayo del año 2023.

El cultivo de follaje La Armonía; cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas domésticas procedentes de los servicios sanitarios, lavamanos, orinales y cocineta (las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, está contemplado para 5 personas que laboran en el predio, con una dotación de 150 l/persona/día, y una eficiencia teórica calculada de 98.72%), correspondiente a un sistema sépticos prefabricado; de dos compartimientos, con filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA, posterior el efluente del sistema es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

No posee sistema de tratamiento no doméstico; se expresa que el agua residuales son domésticas se se usa para el riego por aspersión de tres veces por semana para el cultivo del rusco y una vez para el helecho. Se realiza por bombeo; no generando aguas no doméstica debido a que es utilizada de nuevo, dentro del cultivo por aspersión información evaluada en el informe técnico número: 131-1621 de diciembre 10 de 2013.

Con los oficios con los radicados números: **131-5968 de julio 15 de 2019 y 131-6783 de agosto 5 de 2019**, el interesado, allega información requerida en los oficios números: 131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019, para que al 16 de julio de 2018 y en un término de 30 días allegue a Cornare información relacionada con el Decreto 050 de enero 16 de 2018; información que será evaluada en el presente informe técnico así:

A continuación se describe de forma detallada los requerimientos que Cornare ha realizado al cultivo de follaje, finca La Armonía y las respuestas del interesado como cumplimiento así:

Verificación de requerimientos y compromisos:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-1170 de diciembre 13 de 2013,</li> <li>131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019:</li> </ul>				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
<p><b>Resolución número: 131-1170 de diciembre 13 de 2013:</b>            ARTICULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que allegue a Cornare anualmente el certificado de la empresa que le realiza el mantenimiento al sistema de tratamiento, esto dado que el personal actual es de 5 personas y la carga orgánica depositada en el sistema no es representativa para una caracterización, cuando el sistema es para 10 personas o menos y su uso en intermitente y poco constante</p>	<p>Respuesta <b>131-4502 de junio 02 de 2019</b></p>		X	<p>A continuación se hace referencia al cumplimiento de una de las obligaciones adquiridas por el interesado en el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos para el cultivo de follaje, <u>se tendrá en cuenta en el presente informe técnico a fin de que se tenga presente en el acto administrativo así:</u></p> <p>Información acogida en el oficio número <b>131-0752 de junio 29 de 2019</b>, por medio del cual se acoge la información allegada por el interesado como cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-1170 de diciembre 13 de 2013, en el cual se expresa que la Empresa Servicios séptico e industriales de Colombia SERSEPCO S.A.S, con nit: 900.176.522-7, certifica que el día 27 de mayo de 2019, realizó limpieza al sistema séptico del cultivo La Armonía, donde se generaron 4 metros cúbicos de lodo el cual fue transportado y dispuesto en la planta de tratamiento de aguas residuales de Empresas Públicas de Medellín, San Fernando que está ubicada en el municipio de Itagüí.</p>

			Con esta información se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución en mención la cual otorga el permiso de vertimientos al cultivo de follaje La Armonía.
<p><b><u>Oficios con requerimiento 131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019, relacionados con:</u></b></p> <p><b>Decreto 050 de enero 16 de 2018: artículo 6.</b> Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente. una solicitud por escrito que contenga edemas de la información pre vista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:</p> <p>1. <b><u>infiltración:</u></b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p> <p>2. <b><u>Sistema de disposición de los vertimientos:</u></b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p> <p>3. <b><u>Área de disposición del vertimiento:</u></b> Identificación del área donde se realizara la disposición en piano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el use actual y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>	<p>Respuesta <b>131-5968 de julio 15 de 2019</b> Y <b>131-6783 de agosto 5 de 2019</b></p>	X	<p>El interesado expresa que: El sistema de tratamiento de aguas residuales fue aprobado mediante la resolución número <b>131-1170 de diciembre 13 de 2013</b>. Expresa que el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento y el uso del suelo de las áreas colindantes es de predios aptos para diferentes cultivos. De otro lado comunica que están mirando la posibilidad de hacer un cierre definitivo del cultivo La Armonía.</p> <p>Sobre la prueba de infiltración el interesado expresa que se realizó la actividad evaluando la capacidad que tiene el suelo recibir el caudal de vertido, referente al vertimiento liquido del efluente, para lo cual realizó una prueba de percolación la cual consistió en hacer una excavación de un hoyo circular de 0.30 metros de diámetro y una profundidad de 0.60 metros</p> <p>La medición de la tasa de filtración; pasado el período de saturación, indicado en el punto anterior, se ajusta la profundidad del agua a por lo menos 15 centímetros sobre la grava o arena gruesa colocada en el fondo, desde un punto de referencia fijo, se mide el nivel de agua a intervalos de 30 minutos durante un período entre 1 y 2 horas, añadiendo agua sobre la grava cuando fue necesario; se agrego agua cuantas veces se requiero dentro del período establecido para la toma de datos. El descenso que ocurra en los últimos 30 minutos se usa para calcular la tasa de infiltración, usualmente expresada en minutos/cm.</p> <p>Arrojando el siguiente el dato de 15 minutos entre lecturas y 5 cm como última diferencia, donde 15/5 arroja una tasa de infiltración es de <b>3min/cm</b>; con una capacidad de absorción buena, mostrando que el <b>suelo es limo-arenoso</b>.</p> <p>El caudal de agua por día que recibirá el suelo; se estima que cada persona representa una descarga de 150 litros/día, para 5 trabajadores por lo que se generará: 150 x 5) = 750 litros/día, mostrando que el área requerida para infiltrar es de <b>10.58 m<sup>2</sup></b>. Con una zanja de 25 metros de longitud, 0.70 metros de ancho y de profundidad de 0.65 metros; se presentan las visitas del diseño del campo de infiltración.</p>
<p>4. <b><u>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento:</u></b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta <b>131-5968 de julio 15 de 2019</b> y <b>131-6783 de agosto 5 de 2019</b></p>	X	<p>Sobre el plan de cierre y abandono el interesado expresa que: El cultivo de follaje será cerrado próximamente; por lo que se procederá a buscar una entidad(gesto externo, autorizado) que retire los lodos, remueva los tanques prefabricados y realice el respectivo lleno de los huecos con tierra, para la adecuación del terreno y revegetalización, a fin de que el terreno recupere su estado inicial.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

El **CULTIVO LA ARMONÍA**; propiedad del señor Gustavo Adolfo Jaramillo Restrepo cuyo apoderado es el señor Mario de Jesús García García; cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la **Resolución número 131-1170 de diciembre 13 de 2013**, vigente hasta el día 13 de diciembre de 2023.

El cultivo de follaje La Armonía; **da cumplimiento a lo requerido en:** la resolución que otorga el permiso ambiental de vertimiento y a los oficios de requerimiento números: 131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019; de la siguiente forma:

- ✓ **Resolución que otorga el permiso de vertimientos 131-1170 de diciembre 13 de 2013**, artículo tercero:

### **En que cumplió:**

**Allegó** el soporte y evidencia del mantenimiento que se hizo al sistema de tratamiento con el que cuenta el Cultivo de follaje La Armonía; para lo cual realizó esta actividad con un gestor externo que desarrollo el mantenimiento del sistema y los lodos y natas que se generaron allí los transporto y entrego a una empresa que cuenta con las autorizaciones ambientales y dispone este tipo de residuos de forma segura con el medio ambiente.

- ✓ **oficios de requerimiento números: 131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019:**

### **En que cumplió:**

**Ajustó** el permiso de vertimientos dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo de aguas domesticas tratadas, en lo referente a: **Área de disposición del vertimiento:** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Y allegar el plan de cierre y abandono.

El interesado allegó información correspondiente a la descripción de la zanja de infiltración con las que cuenta el cultivo para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; expresando que el suelo donde se realiza la infiltración tiene capacidad para recibir el vertido; y los predio aledaños al cultivo están destinados de igual forma a otro tipo de cultivos y producción agropecuaria. El diseño del campo de infiltración como sus cálculos reposan en el expediente de vertimientos.

Con la información allegada por el interesado **se da cumplimiento** al artículo 6, del Decreto 050 de enero 16 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en los diferentes oficios enviados a Cornare, cumpliendo con los datos de la prueba de infiltración, el diseño del campo de infiltración y el área a disponer el efluente del sistema séptico, además de la propuesta del plan de **cierre y abandono** en caso de que el sistema de tratamiento y el campo de infiltración se cierren por alguna razón en el predio(dejen de funcionar).

Es de anotar que dentro la información allegada; el interesado expresa que; próximamente estarán realizando el cierre del cultivo de follaje denominado La Armonía.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (ARnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnd) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. 7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”. 11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquiera funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que en las visitas realizadas en campo, se pudo verificar que la PTAR implementada tiene la capacidad de tratar tanto las Aguas Residuales Domésticas -ARD como las Aguas Residuales No Domésticas -ARnD, provenientes del lavado de los equinos y, que la misma cumple con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 0631 de 2015

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-061 del 14 de abril de 2020, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER:

**A)** la información allegada por el propietario el señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RESTREPO y el señor MARIO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, apoderado; con cédulas de ciudadanía números 8309724 y 15:431.086; respectivamente; **CULTIVO LA ARMONÍA**; del cultivo de follaje de helecho, rusco, ave de paraíso y otros, de la finca La Armonía, ubicada en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro; en el predio con FMI 017-44691, ubicado en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.27.37,7 y latitud (n) y: 06.0,59.66,5 y una altura 2335, como cumplimiento a los requerimientos de Cornare mediante la Resolución que otorga el permiso de vertimientos número **131-1170 de diciembre 13 de 2013, artículo tercero** y los oficios de requerimiento números: **131-0463 de mayo 08 de 2019 y 131-0752 de julio 29 de 2019.**

**B)** la información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**ARTICULO SEGUNDO INFORMAR** al interesado que en caso de que la actividad el cultivo de follaje La Armonía; cese sus actividades deberá enviar a Cornare el plan de cierre y abandono del cultivo La Armonía; además de solicitar el cese de los permisos ambientales de:

- ✓ **Concesión de aguas:** Resolución número 131-0403 de abril 05 de 2013; vigente hasta hasta el día 3 de mayo del año 2023.
- ✓ **Permiso de vertimientos:** Resolución número 131-1170 de diciembre 13 de 2013, vigente hasta, 13 de diciembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO RECORDAR** al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución números: 131-1170 de diciembre 13 de 2013; acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos.

**ARTICULO CUARTO . ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto A señor **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RESTREPO** y el señor **MARIO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA**, apoderado; con cédulas de ciudadanía números 8309724 y 15:431.086; respectivamente; **CULTIVO LA ARMONÍA** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.04.17412**

Proyectó: Abogado/ armando Baena

Técnico: Luisa Fernanda Vásquez.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento.

Fecha: 11/05/2020